

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2016-00023-00
DEMANDANTE: OLGA LUCIA CARRANZA VIVAS Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE JESÚS Y JOSÉ MIGUEL CARRANZA CARVAJAL

Tibirita, Cund., abril veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, con relación al dictamen pericial decretado de oficio y presentado por el perito CHRISTIAN HERNANDO BEDOYA OSPINA, del mismo se advierte que no cumple en su integridad con los requisitos mínimos señalados en el artículo 226 del C.G.P., por lo que en aras de sanear la irregularidad descrita, con fundamento en el artículo 132 del compendio procesal civil, y en concordancia con el artículo 42 No. 1° ibidem, habrá de requerírsele para que complemente el dictamen conforme a lo que impone el referido art. 226 del Estatuto General del Proceso.

De otra parte, se tiene que por auto del veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)¹, se ordenó oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá para que, a costa de la parte demandante y con destino al presente proceso emitiera en el término de diez (10) días el CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARIDAD DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO, del predio con F.M.I. N ° 154-48423 según lo requerido por la Agencia Nacional de Tierras –ANT-² en comunicación que, por parte de secretaría, se anexó al oficio N ° 0025 del 16 de febrero de 2021 que se libró a esa dependencia de Registro sobre el particular.

Tal como quedo anotado en decisión que antecede³, luego de requerírsele a la parte actora, acreditó que el día 6 de abril de 2021 radicó en debida forma ante la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Chocontá, el oficio N ° 0025 bajo el turno N ° 2021-5289, junto con copia del soporte de pago de las tarifas a lugar, solicitud hecha dentro del término otorgado en la referida decisión; empero, según lo informado en la nota secretarial, a la fecha dicho organismo no ha dado respuesta a lo requerido, razón por la cual se dispondrá oficiarle para que remita al Despacho, a la mayor brevedad el documento solicitado, debiéndosele señalar que lo correspondiente a la cancelación del costo que el mismo conlleva, ya fue asumido por el extremo activo, cuando los solicitó el gestor judicial JUAN MANUEL CASAS BUENASMORALES, el 6 de abril de 2021, asignándosele el turno N ° 2021-5289 de esa fecha.

Por lo señalado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

¹ Folios 181 a 184 del cuaderno digital N °2.

² Folios 313 y 314 del cuaderno digital N °2, Respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, oficio N ° 20213100057621 del 27 de enero de 2021.

³ Auto del 8 de abril de 2021, visto a folios 356 a 358 del cuaderno digital N °2.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2016-00023-00
DEMANDANTE: OLGA LUCIA CARRANZA VIVAS Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE JESÚS Y JOSÉ MIGUEL
CARRANZA CARVAJAL

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al perito designado CHRISTIAN HERNANDO BEDOYA OSPINA, para que en el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de la presente decisión, se sirva complementar el trabajo pericial encomendado con las exigencias previstas en el art. 226 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. – OFICIAR de manera inmediata al **Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá**, para que con destino al presente proceso remita en la mayor brevedad posible, **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARIDAD DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO**, sobre el predio con F.M.I. 154-48423 donde conste: (1) Si existen antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio **EN EL SISTEMA ANTIGUO**, atendiéndose a lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014 dictada por el entonces Gerente General del INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro; señalándosele que en lo correspondiente a la cancelación del costo que el mismo conlleva, ya fue asumido por el extremo activo, gestor judicial JUAN MANUEL CASAS BUENASMORALES cuando los solicitó en esa dependencia el pasado 6 de abril de 2021, radicado con el turno N ° 2021-5289.

Con tal fin, anéxese copia del presente proveído, de los autos del 28 de octubre de 2020 y 8 de abril de 2021, y del memorial del apoderado actor recibido el 6 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TIBIRITA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e45a71247d2d984cb416ae6242f56f14c2b4fc60df823b34630772d01fcb0921

Documento generado en 21/04/2021 06:10:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>